

|                                                                                                               |                            |                                                    |          |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------------------|----------|---------------|
| <br>GOBERNACIÓN<br>DE NARIÑO | Secretaría<br>de Educación | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br>COMUNICACIONES ESCRITAS | Código   | M03.01.F03    |
|                                                                                                               |                            |                                                    | Página   | Página 1 de 2 |
|                                                                                                               |                            |                                                    | Versión  | 6.0           |
|                                                                                                               |                            |                                                    | Vigencia | 15/01/2024    |

RESOLUCIÓN Nro. 5163

06 OCT 2026

Por la cual se retira del servicio a un Docente de aula, por cumplimiento de edad de retiro forzoso.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto N.º 332 del 8 de octubre de 2024 delegó en el Secretario de Educación de Nariño, las funciones de: "h) Resolver las novedades transitorias y definitivas (causales de retiro del servicio) del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos".

El Docente de aula que a continuación se relaciona, pertenece a la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos que se financian con recursos del Sistema General de Participaciones administrado por el Departamento de Nariño, cumple la edad de retiro forzoso para la vigencia 2027.

| NOMBRE Y APELLIDOS          | CÉDULA   | FECHA DE NACIMIENTO | CARGO BASE      | MUNICIPIO Y ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO Y AREA                                                            |
|-----------------------------|----------|---------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PUPIALES GOMAJOA OLGA ELISA | 30714019 | 31 de mayo de 1957  | Docente de aula | CUASPUD (CARLOSAMA)/INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES/INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES/Matemáticas |

La información anteriormente consignada fue verificada con el documento de identificación que reposa en la hoja de vida del docente y el sistema de información Humano con corte a 29/09/2026.

Es procedente decretar el retiro por edad, teniendo en cuenta que el inciso cuarto del artículo 125 de la Constitución de 1991 consagra: "El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario; y por las demás causales previstas en la Constitución y la Ley".

A partir de la vigencia de la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas. La norma establece: "La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia."

El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se amplía el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece: "artículo 2.2.11.1.7 Edad de retiro forzoso. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016, la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2.2.11.1.5".

La H. Corte Constitucional, en Sentencia C-563 de 1997, preceptuó: "En efecto, la posibilidad de retirar a un servidor público de su empleo, una vez ha alcanzado una determinada edad fijada en la ley, es un instrumento del que disponen el legislador y la administración para lograr el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos públicos (CP, artículos 13 y 40-7) y el derecho al trabajo de los ciudadanos que aspiran a desempeñarse como trabajadores al servicio del Estado (CP, artículo 25)".

El Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto 209591 de 2023, precisó que: "La administración tiene la obligación de realizar la desvinculación de los servidores públicos de manera inmediata cuando han llegado a la edad de retiro forzoso, esto es los 70 años de edad (...) Apartarse de la legislación vigente sobre edad de retiro forzoso podría acarrear consecuencias disciplinarias y responsabilidad fiscal debido al incumplimiento injustificado de una norma claramente establecida".

|                                                                                                                                                               |                                                    |          |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------|---------------|
|  <div>GOBERNACIÓN<br/>DE NARIÑO</div> <div>Secretaría<br/>de Educación</div> | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br>COMUNICACIONES ESCRITAS | Código   | M03.01.F03    |
|                                                                                                                                                               |                                                    | Página   | Página 2 de 2 |
|                                                                                                                                                               |                                                    | Versión  | 6.0           |
|                                                                                                                                                               |                                                    | Vigencia | 15/01/2024    |

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Retirar del servicio al (la) señor(a): PUIALES GOMAJOA OLGA ELISA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 30714019, quien presta sus servicios como Docente de aula en el municipio de CUASPUD (CARLOSAMA)/INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES/INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES/Matemáticas, por cumplimiento de la edad de retiro forzoso, a partir del 31 de mayo de 2027.

**Parágrafo.** Se informa al (la) interesado (a) que, para el trámite de las prestaciones sociales y demás conceptos, deberá comunicarse o presentar los requerimientos que hubiera lugar en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño o en el correo electrónico [sednarino@narino.gov.co](mailto:sednarino@narino.gov.co), canal en el cual se le brindará la información necesaria y los requisitos que debe aportar para dicho fin.

**ARTÍCULO 2.º:** Notifíquese de la presente Resolución a la parte interesada; para tal efecto, remítase citación al correo electrónico y número de teléfono, encontrados en el sistema de información humano: olgamaruja1957@gmail.com – teléfono 7203293, haciéndole saber que contra el presente contenido no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 3.º:** Los docentes y directivos docentes que se retiren de la entidad, inmediatamente cumplan la edad de Retiro Forzoso deberán solicitar el examen médico de egreso, el cual, se puede solicitar en el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdtU86OGUSDSq4QS\\_ocxx947vLnPeT4bvOZCuY3vQMtKVoQOA/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdtU86OGUSDSq4QS_ocxx947vLnPeT4bvOZCuY3vQMtKVoQOA/viewform) y, si presenta alguna dificultad este enlace, puede solicitar el examen médico de egreso a través del correo electrónico: [sednarino@narino.gov.co](mailto:sednarino@narino.gov.co), adjuntando la resolución de retiro, y en el asunto, del correo electrónico escribir: solicitud de examen médico de egreso por retiro forzoso.

**ARTÍCULO 4.º:** Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Nomina para las actuaciones de su competencia.

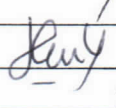
**ARTÍCULO 5º:** La presente Resolución surte efectos a partir del 31 de mayo de 2027.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
Secretario de Educación del Departamento de Nariño.

06 OCT 2026

|                                                                                      |            |                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia<br>Subsecretario Administrativo y Financiero |            |  |
| Revisó: Isabel Cristina Santacruz<br>P.U. G.4. Recursos Humanos.                     |            |                                                                                       |
| Revisó: Aida Johana Yépez Trejos<br>P.U. G.2. Recursos Humanos.                      |            |  |
| Proyectó: Edward Timiná Patiño<br>P.U.G.2 Recursos Humanos                           | 29/09/2026 |                                                                                       |